



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/081/2023.

ACTORES: JOEL ÁNGEL ROMERO Y
OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE
TLALIXTAQUILLA DE
MALDONADO, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diecisiete de agosto de dos mil veintiséis

VISTO para acordar respecto al cumplimiento de sentencia principal recaída en el Juicio Electoral Ciudadano citado al rubro, promovido por las ciudadanas Nereida Maldonado Trinidad, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino y los ciudadanos Joel Ángel Romero, Carlos García Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala y Juan Pedro Larios Hernández, conforme a los siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ANTECEDENTES

Antecedentes generales

I. Presentación de demanda. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, las ciudadanas y los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, promovieron ante este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano en contra del Ayuntamiento municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por la omisión de pago de remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

II. Emisión de la primera sentencia. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, previa sustanciación, este órgano jurisdiccional emitió sentencia¹ en el expediente TEE/JEC/081/2023, en la que se determinó declarar como parcialmente fundado el juicio.

a) Primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

I. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la parte actora impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente TEE/JEC/081/2023, radicándose dicho juicio bajo el número de expediente SCM-JDC-99/2024.

II. Emisión de la sentencia en el expediente SCM-JDC-99/2024. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Revisora emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-99/2024, en la que determinó revocar la sentencia de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por este órgano jurisdiccional, y ordenó emitir una nueva resolución, en la que previa sustanciación y allegamiento de los elementos necesarios que corroboren la regularización de la situación presupuestaria de la parte actora, se repare su derecho vulnerado, y se les haga el pago de las remuneraciones a que tienen derecho.

2

c) Recurso de Reconsideración.

I. Presentación de Recurso de Reconsideración. Inconforme con la sentencia dictada, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la parte hoy actora promovió Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente SCM-JDC-99/2024, por la Sala Regional Ciudad de México del

¹ Consultable a fojas de la 1687 a la 1742 del Tomo III del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

precitado tribunal electoral, registrándose en ese índice bajo el número de expediente SUP-REC-255/2024.

II. Emisión de sentencia. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución² en el expediente SUP-REC-255/2024, en la que determinó desechar el recurso de reconsideración al actualizarse una causal de improcedencia.

d) Cumplimiento a la sentencia del primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

I. Emisión de sentencia. En cumplimiento a lo mandado por la Sala Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-99/2024, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el expediente **TEE/JEC/081/2023**,³ en la que determinó declarar parcialmente fundado el juicio al rubro citado, ordenando a la autoridad responsable a realizar el pago de las remuneraciones a las ciudadanas y ciudadanos, parte actora en el juicio, y dado el cambio en la integración del Ayuntamiento por la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, vinculó a su cumplimiento a los integrantes del cabildo municipal entrante.

3

II. Notificación de resolución. Mediante oficio PLE-2188/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro,⁴ se notificó a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlaxiaca de Maldonado, Guerrero, periodo 2021-2024, la Resolución emitida en el expediente TEE/JEC/081/2023, para su debido cumplimiento.

e) Cumplimiento de sentencia.

I. Primer requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia a la autoridad vinculada. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de

² Consultable a fojas 1809 a la 1824 del Tomo III del expediente.

³ Consultable a fojas 2114 a la 2166 del Tomo III del expediente.

⁴ Consultable a foja 2195 del Tomo III del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

dos mil veinticuatro,⁵ la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó requerir a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, período 2024-2027, en su calidad de autoridad vinculada, informaran a este Tribunal Electoral, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y remitieran para tal efecto las constancias que acreditaran dicho cumplimiento.

Acuerdo que se notificó a la autoridad responsable vinculada, el mismo día de su emisión, mediante oficio número PLE-2279/2024.⁶

II. Primer informe relativo al cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro,⁷ la Magistrada Presidenta dio por recibido el oficio número PM/10/2024, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, periodo 2024-2027, autoridad vinculada en el presente juicio, mediante el cual informó la imposibilidad para dar cumplimiento a lo requerido, en virtud de no haberse llevado a cabo la entrega-recepción respectiva, y por no habersele notificado la sentencia; solicitando su formal notificación⁸.

III. Ampliación de informe de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro,⁹ la Magistrada Presidenta dio por recibido el escrito de ampliación de informe, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, periodo 2024-2027, mediante el cual manifiesta su imposibilidad de pago de lo condenado; ordenando notificar formalmente la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro a la autoridad vinculada, Presidente, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidores, integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de

⁵ Consultable a fojas de la 2207 a la 2209 del Tomo III del expediente.

⁶ Visible a foja 2210 del Tomo III del expediente.

⁷ Visible a fojas 2264 a la 2266 del Tomo III del expediente.

⁸ Visible a fojas 2215 a la 2216 del Tomo III del expediente.

⁹ Visible a fojas 2283 a la 2286 del Tomo III del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Maldonado, Guerrero, período 2024-2027, para que, a través de su Presidente municipal, procedieran a su cumplimiento.

IV. Notificación de la Sentencia primigenia a la autoridad responsable vinculada. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó formalmente a la autoridad responsable vinculada, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro para su estricto cumplimiento¹⁰.

V. Segundo Informe de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro,¹¹ la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el oficio PM/017/2024 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, presentado por la autoridad responsable, en el que informa las diligencias realizadas en cumplimiento a la sentencia de origen, anexando a su oficio, copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, solicitando se autorice la propuesta de pago que ofrece a los demandantes.

5

VI. Vista a la parte actora del segundo informe de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro,¹² la Magistrada Presidenta ordenó dar vista a la parte actora con el oficio PM/107/2024 y su anexo, suscrito por la autoridad responsable vinculada, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Desahogo de vista de la parte actora. Mediante escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro¹³, la parte actora desahogó la vista concedida el trece de noviembre de dicha anualidad, manifestando su inconformidad, ante el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal por parte de autoridad demandada; y su rechazo a la propuesta de

¹⁰ Visible a foja 2287 del Tomo III del expediente.

¹¹ Visible a fojas 2300 a la 2301 del Tomo III del expediente.

¹² Visible a fojas 2305 a la 2307 del Tomo III del expediente.

¹³ Visible a fojas 2324 a la 2328 del Tomo III del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pago; solicitando el cumplimiento inmediato de dicha sentencia en los términos ordenados.

VIII. Ampliación de informe de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro,¹⁴ la Magistrada Presidenta dio por recibido el escrito de ampliación de informe en alcance al oficio PM/010/2024, promovido por la autoridad responsable vinculada, en el que remite copia certificada del acta de comparecencia de la ciudadana Raquel García Orduño, y del escrito¹⁵ de deslinde de responsabilidad suscrito por la precitada ciudadana, en el que manifiesta tener bajo su personal resguardo el dinero para el pago de las remuneraciones adeudadas a los hoy actores.

IX. Cancelación de la oferta de pago propuesta a la parte actora. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro,¹⁶ la Magistrada Presidenta dio por recibido el escrito promovido por la autoridad responsable, en el que informa a esta autoridad jurisdiccional, que retira la propuesta inicial de pago a lo condenado, ante la disminución de ingresos al órgano municipal, y propone en sustitución, el pago parcial en forma mensual por la cantidad de \$15, 000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), anexando para tal efecto dos impresiones de comprobantes de Participaciones Federales a Municipio (Fondo General), correspondientes a los periodos quince de octubre y quince de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro.

X. Solicitud de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Magistrada Presidenta tuvo a la parte actora por solicitando la emisión del acuerdo de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y la imposición de la medida de apremio a la autoridad responsable, ante el exceso de tiempo en el cumplimiento de la misma.

¹⁴ Visible a fojas 2329 a la 2331 del Tomo III del expediente.

¹⁵ Visible a foja 2323 del Tomo III del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 2340 a la 2342 del Tomo III del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

XI. Retorno de expediente a ponencia por conclusión de encargo.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, la Magistrada Presidenta en turno, de este órgano jurisdiccional, ordenó retornar el expediente al rubro citado, a la Magistrada titular de la Ponencia Tercera, para su debida sustanciación en etapa de ejecución, ante la vacancia por conclusión del cargo de la Magistrada titular de la Ponencia IV (Cuarta).

XII. Recepción del expediente returnado. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la Magistrada titular de la Ponencia III (Tercera) dio por recibido el expediente instrumentado por su homóloga titular de la Ponencia IV (Cuarta), realizándose el análisis de lo instrumentado.

XIII. Tercer Informe de cumplimiento de sentencia y vista a la parte actora. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada Ponente, dio por recibido el escrito¹⁷ y sus anexos, promovido por la autoridad responsable vinculada, mediante el cual informa las acciones realizadas en vía de cumplimiento a la sentencia principal, ordenando dar vista de ello a la parte actora, asimismo, requirió al Instituto Electoral Local, remitiera copias certificadas de las diversas constancias emitidas y otorgadas en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos periodo 2024-2027

XIV. Desahogo de vista de la parte actora, vista a la responsable y requerimientos. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco¹⁸, la Magistrada Ponente tuvo a la parte actora por desahogando la vista otorgada mediante proveído del veintisiete de febrero de la precitada anualidad, y por hechas sus manifestaciones; ordenando dar vista de ello a la autoridad responsable, requiriendo a esta, la exhibición del instrumento de representación legal de la Síndica Procuradora, y al Instituto Electoral Local, diversa documentación.

¹⁷ Visible a fojas 2374 a la 2420 del Tomo IV del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 2465 a la 2468 del Tomo IV del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

XV. Desahogo de vista de la autoridad responsable y cumplimiento de requerimientos. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad responsable por contestando la vista otorgada, por hechas sus manifestaciones; y por satisfecho el requerimiento realizado al Instituto Electoral Local.

f) Segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

I. Presentación de medio de impugnación. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Magistrada Ponente ordenó remitir el expediente original del presente juicio a la Secretaría General de Acuerdos, en virtud de haber presentado la parte actora, un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la presunta omisión de este órgano jurisdiccional, de resolver la solicitud de declaratoria de incumplimiento de sentencia, radicando en el índice de la precitada Sala Regional bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-72/2025.

8

II. Emisión de sentencia. En Sesión Plenaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía número SCM-JDC-72/2025, en la que determinó que el juicio había quedado sin materia.

g) Primer Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.

I. Emisión de Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, en el que determinó tener a la autoridad responsable vinculada, por cumpliendo parcialmente la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, estableciendo un plazo de veinte días hábiles, para que la autoridad responsable vinculada, diera cumplimiento



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

total a lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. Requerimiento de Cumplimiento de Acuerdo Plenario. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, previa certificación de plazo; este órgano jurisdiccional tuvo a la responsable por informando las diligencias realizadas en vías de cumplimiento de la sentencia primigenia, manifestando los motivos para no dar cumplimiento total a la misma; por lo que se ordenó dar vista de lo manifestado a la parte actora.

III. Audiencia de alegatos. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dio por recibido el escrito de solicitud de audiencia de alegatos de oídas, promovido por la parte actora, señalando como fecha de audiencia las doce horas del día dos de junio del mismo año; celebrándose la misma en sus términos.

h) Segundo Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia.

I. Emisión de Acuerdo Plenario. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, en el que determinó tener a la autoridad responsable vinculada, por incumplida la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, al evidenciarse la contumacia de la responsable, por lo que hizo efectivo el apercibimiento decretado en la precitada sentencia haciendo efectiva la multa económica determinada en la misma; estableciendo un plazo de quince días hábiles, para que la autoridad responsable vinculada, diera cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, apercibiendo a la responsable para que, en caso de incumplimiento, se le impondría una multa consistente en doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$22,618.00 (veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) el valor de la UMA.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

II. Certificación de plazo de cumplimiento de Acuerdo Plenario.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, previa certificación de plazo; este órgano jurisdiccional hizo constar que dentro del plazo otorgado a la responsable para el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario del quince de julio del dos mil veinticinco, no se recibió escrito alguno por parte de la autoridad responsable, no obstante haber sido apercibida para el caso de incumplimiento.

i) Tercer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

I. Presentación de medios de impugnación. Con de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, la parte actora y la autoridad responsable, presentaron Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, y Juicios Generales, respectivamente, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la presunta omisión de este órgano jurisdiccional, de resolver la solicitud de declaratoria de incumplimiento de sentencia, y en el caso de la responsable, se inconformó por la sanción impuesta, falta de valoración de pruebas, y omisión de notificación de apercibimiento de manera individual; radicándose en el índice de la precitada Sala Regional bajo los número de expedientes con clave alfanumérica SCM-JG-70/2025, SCM-JG-71/2025, y SCM-JDC-251/2025, respectivamente.

II. Emisión de sentencia. En Sesión Plenaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio General con número de expediente SCM-JG-070/2025 y acumulados, en la que determinó: la acumulación de expedientes, desechar el expediente SCM-JG-070/2025, y confirmar el acuerdo plenario del quince de julio de dos mil veinticinco.

III. Impugnación contra sentencia federal. Inconforme con lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México, con fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco, la autoridad responsable promovió Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Judicial de la Federación, radicándose el medio de impugnación bajo el número de expediente SUP-REC-412/2025.

IV. Sentencia de Sala Superior. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **determinó desechar** el expediente SUP-REC-412/2025, al no cumplir con los requisitos especiales de procedibilidad.

j) Acuerdos, actuaciones y diligencias.

I. Exhibición y consignación de cheques nominativos. Mediante Acuerdos de fechas cuatro de abril,¹⁹ seis,²⁰ y veintinueve de mayo, once de julio²¹, trece de agosto y diez de septiembre todas del dos mil veinticinco²² se tuvo a la autoridad responsable por exhibiendo, en cada fecha, siete cheques individuales por la cantidad de diez mil pesos, y en la de fecha diez de septiembre, se tuvo a la responsable por exhibiendo siete cheques por la cantidad de trece mil pesos, en favor de las actoras y los actores, solicitando a este Tribunal, se le hiciera entrega a la parte actora y con ello, se le tuviera por cumpliendo la sentencia primigenia. En virtud de ello, la magistratura ponente ordenó dar vista a la parte actora, en cada consignación de títulos de crédito, privilegiando su derecho de contradicción, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

II. Desahogo de vistas. Mediante acuerdos de fechas nueve de abril²³, dieciséis²⁴ y veintiséis de mayo²⁵, cinco de junio²⁶, dieciocho de agosto, y diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se tuvo a la parte actora por desahogando las diversas vistas otorgadas, manifestando de forma idéntica y reiterada, su rechazo a recibir los títulos nominativos exhibidos por la autoridad responsable, haciendo valer la contumacia en que incurrió la

¹⁹ Visible a fojas 2527 a la 2529 del Tomo IV del expediente.

²⁰ Visible a fojas 2652 a la 2654 del Tomo IV del expediente.

²¹ Visible a fojas 2886 a la 2889 del Tomo IV del expediente.

²² Visible a fojas 2804 a la 2807 del Tomo IV del expediente.

²³ Visible a fojas 2628 a la 2630 del Tomo IV del expediente.

²⁴ Visible a fojas 2716 a la 2718 del Tomo IV del expediente.

²⁵ Visible a fojas 2794 a la 2796 del Tomo IV del expediente.

²⁶ Visible a fojas 2850 a la 2852 del Tomo IV del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

autoridad responsable vinculada, al no dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, solicitando no se autorizara el programa de pagos que propone y la consignación de cheques exhibidos para tal efecto por la autoridad responsable; así como que se le haga efectivo el apercibimiento decretado en la precitada sentencia y en el Acuerdo Plenario del ocho de abril y quince de julio de dos mil veinticinco, solicitando en consecuencia se vincule a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el pago sustituto, vía embargo a su presupuesto.

III. Devolución de cheques. Mediante acuerdos de fechas veintidós de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la autoridad responsable solicitó la devolución de los títulos de crédito (cheques), exhibidos durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del dos mil veinticinco, con la finalidad de actualizar su vigencia; mismos que fueron entregados a la persona autorizada para tal efecto en la fecha de la emisión del acuerdo.

12

k) Tercer Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia

I. Emisión de Acuerdo Plenario. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, en el que determinó tener a la autoridad responsable vinculada, por incumpliendo la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, al evidenciarse la contumacia de la responsable, por lo que hizo efectivo el apercibimiento decretado en el precitado acuerdo plenario haciendo efectiva la multa económica determinada en el mismo; estableciendo un plazo de diez días hábiles para que la autoridad responsable vinculada diera cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, apercibiendo a la responsable para que, en caso de incumplimiento, se le impondría, como medida de apremio, una multa consistente en **trescientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) el valor de la UMA, vinculando a la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el cobro coactivo de la multa impuesta.

II. Consignación de pago parcial. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el título de crédito (cheque) de la institución bancaria BBVA, expedido a favor del ciudadano Joel Ángel Romero, parte actora en el presente juicio, en el que la autoridad responsable consigna la cantidad total condenada específicamente a favor del ciudadano precitado, ordenándose el resguardo de dicho título nominativo en el área de seguridad de la ponencia tercera, dejando a disposición del beneficiario dicho título precitado.

I) Cuarto Juicio Federal.

I. Presentación de medio de impugnación. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, Jerónimo Maldonado Vera y Marycarmen Vázquez Chávez, Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, presentaron demanda de Juicio General ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en el índice de la precitada Sala Regional bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JG-79/2025; impugnando la multa impuesta como medida de apremio debido a que, desde su punto de vista, el acuerdo no les fue notificado de manera individual; la multa no fue gradual ni se justificó el monto y no existió el incumplimiento total de la sentencia local.

II. Notificación de sentencia federal. Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia de fecha dieciséis de octubre del mismo año, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SCM-JG-79/2025, mediante el cual determinó **confirmar la medida de apremio impuesta** en el acuerdo recurrido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

m) Acuerdos, actuaciones y diligencias.

I. Certificación de plazo de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor de la Ponencia Tercera, certificó el plazo de diez días hábiles concedido a la autoridad responsable para dar cumplimiento en la sentencia principal emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenado mediante Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco; dando fe que, dentro de dicho plazo²⁷ no se recibió promoción alguna al respecto, que acreditará el cumplimiento total a lo ordenado, no obstante, únicamente se tuvo por recibido el título de crédito (cheque) de la institución bancaria BBVA, expedido a favor del ciudadano Joel Ángel Romero, parte actora en el presente juicio, en el que la autoridad responsable consigna la cantidad total condenada específicamente a favor del ciudadano precitado.

14

II. Certificación de lo instrumentado. Mediante acuerdo de certificación fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor de la Ponencia Tercera, hizo constar que de una verificación a lo instrumentado en el expediente, a partir del treinta de septiembre, día en que le fue notificado al actor y hasta el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, no compareció o se presentó documento alguno por parte del ciudadano Joel Ángel Romero parte actora del presente juicio, referente a la puesta a disposición por parte de la autoridad responsable del cheque que consigna la cantidad total del adeudo a que fue condenada, respecto a dicho actor.

n) Cuarto Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia

I. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, en el que determinó tener a la autoridad responsable vinculada, por incumpliendo la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, al evidenciarse la contumacia de la responsable, por lo que hizo efectivo el apercibimiento

²⁷ Del veinticinco de septiembre al trece de octubre, descontando los días veintisiete y veintiocho de septiembre y cuatro, cinco, once y doce de octubre todos de dos mil veinticinco.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

decretado en el precitado acuerdo plenario haciendo efectiva la multa económica determinada en el mismo; estableciendo un plazo de diez días hábiles, para que la autoridad responsable vinculada diera cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, apercibiendo a la responsable para que, en caso de incumplimiento, se le impondría, como medida de apremio, una multa consistente en **trescientas cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$39,599.00 (treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) el valor de la UMA, vinculando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el cobro coactivo de la multa impuesta.

Acuerdo que le fue notificado a las partes el mismo treinta de octubre de dos mil veinticinco, impugnando el acuerdo plenario en cita, ante la Sala Revisora.

15

II. Solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la sentencia principal, y solicitud de vinculación. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido un escrito mediante el cual la autoridad responsable, solicitó se le concediera una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario del treinta de octubre de dos mil veinticinco, y la vinculación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el **cumplimiento sustituto** de la sentencia principal; acordándose someter a consideración del pleno de este Tribunal, la solicitud de prórroga, y **se le dijo** que se esté, a lo ordenado por el colegiado de este órgano jurisdiccional mediante Acuerdo Plenarios de fechas ocho de abril, quince de julio, veinticuatro de septiembre y treinta de octubre, ambas del año dos mil veinticinco.

III. Certificación de plazo de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor de la Ponencia Tercera, certificó el plazo de diez días otorgado a la autoridad responsable para el cumplimiento al mandato contenido en el Acuerdo Plenario del treinta de octubre de dos mil



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

veinticinco, dando fe de que en ese plazo no se recibió escrito alguno de cumplimiento de sentencia.

IV. Notificación de sentencia federal. Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia de fecha dieciséis de octubre de la presente anualidad, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SCM-JG-88/2025, mediante el cual determinó **confirmar el acuerdo recurrido.**

V. Consignación de pago parcial. Mediante acuerdos de fechas ocho de diciembre de dos mil veinticinco, trece de febrero y nueve de marzo ambos de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido en total cuatro títulos de crédito (cheque) de la institución bancaria BBVA, expedido el primero a favor del ciudadano Joel Ángel Romero, en el que la autoridad responsable consigna la cantidad total condenada específicamente a favor del ciudadano precitado, y los restantes tres títulos de crédito a favor del ciudadano Carlos García Trinidad, ordenándose el resguardo de dichos títulos nominativos en el área de seguridad de la ponencia tercera, dejando a disposición de los beneficiarios dicho título precitado.

VI. Presentación de incidente innominado por la autoridad responsable. Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido un escrito mediante el cual, la autoridad responsable, promueve incidente innominado, mediante el cual solicita se determine el cumplimiento sustituto de sentencia, acordando la magistratura ponente, la apertura del cuadernillo auxiliar de incidente innominado y dar vista a la parte actora del precitado incidente innominado.

VII. Concesión de prórroga. Mediante Acuerdo Plenario de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, el colegiado de este órgano jurisdiccional, concedió a autoridad responsable un plazo de quince días hábiles a la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

VIII. Resolución de Incidente Innominado. Mediante resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó como **Improcedente** el incidente innominado, promovido por la autoridad responsable, mediante el cual solicitó el cumplimiento sustituto de la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

IX. Emisión de Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, este órgano jurisdiccional, determinó tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento de la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y se le autorizó la programación mensual de pagos en favor de la parte actora de acuerdo a la calendarización que se estableció en el mismo.

X. Presentación de incidente innominado por la parte actora. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo dos mil veintiséis, se tuvo por recibido un escrito signado por los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, por medio del cual, remiten los cheques rehusados y solicitan se determine la simulación en el cumplimiento de sentencia; acordando este órgano jurisdiccional, reservarse pronunciarse al respecto.

XI. Sustitución de títulos nominativos (cheque). Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidos los títulos de crédito (cheques), exhibidos de manera voluntaria por la autoridad responsable, en sustitución de los cheques rehusados a favor de los promoventes, acordando este órgano jurisdiccional, reservarse pronunciarse al respecto, hasta el momento oportuno.

XII. Apertura de cuadernillo incidental. Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente ordenó tramitar el escrito en la vía de un incidente innominado y, en consecuencia, aperturar el cuadernillo incidental.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

XIII. Resolución de incidente innominado. Mediante resolución de fecha once de junio de dos mil veintiséis, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el incidente innominado de simulación de cumplimiento de sentencia, promovido por los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, determinando desecharlo al actualizarse una causal de improcedencia.

XIV. Consignación de pago parciales en cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdos de fechas veintiuno de abril, primero de junio y veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidos en total tres títulos de crédito (cheque) de la institución bancaria BBVA, expedidos a favor de la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, en el que la autoridad responsable consigna la cantidad total condenada específicamente a favor de la ciudadana precitada, ordenándose el resguardo de dichos títulos nominativos en el área de seguridad de la ponencia tercera, dejando a disposición de la beneficiaria dichos títulos precitados.

18

XV. Elaboración del proyecto correspondiente. Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente ordenó someter el proyecto correspondiente a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano colegiado, para su aprobación en su caso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación Colegiada.

El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral Estatal, mediante la actuación colegiada, para resolver respecto a la falta o no de cumplimiento de sentencia, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye también la atribución para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ello, al tratarse de un acto omisivo por parte de la autoridad responsable, la cual es demandada por la parte actora del juicio electoral ciudadano **TEE/JEC/081/2023**, ello en función de que el derecho a la tutela judicial efectiva del que es titular la parte actora, no se agota con el acceso a la jurisdicción y el dictado de una sentencia, también implica la plena ejecución de esta última que le fue favorable. Sirve de apoyo por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES²**.

Determinación que tiene sustento, tomando en consideración, que este órgano colegiado emitió la sentencia el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la resolución.

19

Por tanto, este este órgano jurisdiccional, tiene la obligación fundamental de supervisar su cumplimiento integral.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

El objeto o materia del Acuerdo Plenario, consiste en determinar si en los términos mandados, hasta el momento, se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano colegiado el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación con el diverso Acuerdo Plenario emitido el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis recaído en el expediente **TEE/JEC/081/2023**.

Por ello, es preciso señalar que únicamente se analizará el cumplimiento dado a aquello que se dispuso expresamente en la sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y en el acuerdo plenario del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, con el objeto de materializar lo determinado por este órgano jurisdiccional y así lograr una ejecución eficaz de conformidad con lo acordado, ya que, estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito de lo ya resuelto, alterando con ello la naturaleza de su finalidad, pues se estarían acogiendo



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de la sentencia²⁸.

De ahí que resulte indispensable revisar de forma preliminar, si la precitada autoridad responsable dio estricto cumplimiento a lo ordenado en las determinaciones antes citadas (sentencia principal y Acuerdo Plenario), conforme a los efectos establecidos en ellas.

En ese tenor, se tiene que en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó al Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, del Ejercicio Constitucional 2021-2024, a través de su otrora Presidenta Municipal, y a las y los integrantes del citado Ayuntamiento, del Ejercicio Constitucional 2024-2027, en su calidad de autoridad responsable vinculada a realizar lo siguiente:

1. *Una vez realizada la notificación de la presente resolución, en la próxima sesión de cabildo que se celebre:*

20

• *Deberá de agregarse como punto a tratar, la modificación al Presupuesto de Egresos del año fiscal 2024, en el cual se deberá de **incluir una partida presupuestal o rubro especial, para efectuar el pago de las remuneraciones pendientes de entrega a los ahora actores**, por las funciones del cargo que ocuparon y desempeñaron respecto del año dos mil veintitrés, cantidades que han quedado precisadas en la presente resolución.*

• *Analizado y discutido, deberá ser aprobada por los integrantes del cabildo, la modificación al citado presupuesto y que ha quedado precisada con anterioridad.*

2*Levantar acta de sesión de manera pormenorizada sobre lo acontecido y respecto de los anteriores puntos.*

2. *Concluida la sesión de cabildo, realizar la entrega o pago de las remuneraciones que han quedado precisadas a cada uno de los actores, lo cual se deberá de llevar a cabo conforme a los medios habituales en que se ha realizado el pago de las mismas.*

3. *Dentro de los **tres** días hábiles siguientes a la fecha del pago, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento dado a lo ordenado, debiendo de adjuntar para ello, las constancias que así*

²⁸ Sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Toluca, al resolver el incidente de inejecución de sentencia, relativo al expediente ST-JDC-109/2023.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

lo acrediten. Toda vez que, a la fecha de la presente resolución, se encuentra en marcha el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, específicamente en su etapa de conclusión, y por consiguiente el treinta de septiembre, se llevará a cabo la toma de protesta a los nuevos integrantes de todos los ayuntamientos municipales, entre ellos el de Tlalixtaquilla de Maldonado; lo que conlleva a la posibilidad de que la actual administración -2021-2024-, no pueda cumplir con los efectos anteriormente ordenados.

*En ese sentido, para el debido cumplimiento de los presentes efectos, **se vincula** al cabildo que integrará al Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, período 2024-2027 -Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores-, para que, en caso de no llevarse a cabo la sesión ordenada antes de la toma de protesta de referencia, sea esta nueva administración que la realice, conforme a los puntos precisados en párrafo que anteceden.*

*Se apercibe a la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado del período 2021-2024, así como a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado período 2024-2027 -Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores-, que de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA100*

21

De lo trasunto, se advierte que este órgano jurisdiccional ordenó a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; así como a las y los demás integrantes del citado Ayuntamiento, a ejecutar tres acciones primordiales:

- a) Modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, e incluir una partida de pago de remuneraciones adeudadas a las y los integrantes del cabildo municipal hoy personas actoras;
- b) Levantar el acta de sesión de cabildo respectiva, en la que se contenga la aprobación de la modificación al presupuesto de egresos en cita; y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

c) Concluida la sesión de cabildo municipal en cita, realizar la entrega o pago de las remuneraciones adeudadas a las personas hoy actoras.

d) Posterior a ello, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya hecho el pago a los hoy actores, informar a este órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento total de la sentencia, adjuntando las constancias que así lo justifique.

En secuencia de lo anterior, y previos informes de cumplimiento de sentencia requeridos a la autoridad responsable; se emitieron los Acuerdos Plenarios de fechas ocho de abril, quince de julio, veinticuatro de septiembre y treinta de octubre de dos mil veinticinco; prevaleciendo para su revisión en el presente caso, el dictado el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en el que se determinó de manera medular lo siguiente.

PRIMERO. *Tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento de la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en ese Acuerdo Plenario.*

22

SEGUNDO. *Autorizar el pago programado solicitado por la autoridad responsable, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.*

Respecto a este segundo punto, en la sentencia de mérito se estableció:

“Por lo tanto, este órgano jurisdiccional atendiendo a la argumentación justificativa vertida por el Ayuntamiento y su conducta orientada al cumplimiento de la sentencia, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero 457, y con la finalidad última de asegurar la ejecución de la sentencia que garantiza que los fallos se cumplan, considera viable autorizar

a la autoridad responsable la programación mensual de pagos, por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir en 3 exhibiciones los \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.); en favor de cada actora y actor del juicio, esto sería así, de acuerdo a la calendarización siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTOR	MES	CANTIDAD	TOTAL
		MENSUAL	
1 Carlos García Trinidad	Abril-2026	24,000.00	24,000.00
1 Nereida Maldonado Trinidad	Abril-mayo- junio 2026	99,000.00	297,000.00
2 Alfonso Reveriano León Ayala	Julio-agosto-septiembre 2026	99,000.00	297,000.00
3 Ana Laura González Romero	Octubre-noviembre-diciembre 2026	99,000.00	297,000.00
4 Olivia Ubalda Saavedra Merino	Enero-febrero-marzo 2027	99,000.00	297,000.00
5 Juan Pedro Larios Hernández	Abril mayo junio 2027	99,000.00	297,000.00
			1,509,000.00

De acuerdo a la lista de prelación de candidatos electos emitida por el IEPC en el proceso electivo 2021- 2022²⁹

Mecanismo que de forma alguna modifica lo ordenado en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en razón de que la naturaleza de la ejecución de una sentencia jurisdiccional y coactiva, cuyo objetivo primordial es materializar lo ordenado por el tribunal, garantizando el cumplimiento efectivo de los derechos político-electorales del justiciable.”

²⁹ <https://www.iepcgro.mx/proceso2021/>



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia.

Consignación de títulos de crédito.

Del análisis integral realizado a las constancias instrumentadas en el expediente citado al rubro, se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en lo determinado en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, realizó las siguientes acciones:

1. Mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, consignó ante este órgano jurisdiccional, un Título de crédito (cheque) por la cantidad de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Joel Ángel Romero**, cantidad que aduce cubre la totalidad de la cantidad líquida condenada en favor del citado actor.
2. Mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, consignó ante este Órgano jurisdiccional, un Título de crédito por la cantidad de \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Carlos García Trinidad**, cantidad que aduce cubre parcialmente la cantidad líquida condenada.
3. Mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, consignó un Título de crédito por la cantidad de \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Carlos García Trinidad**, cantidad que cubre parcialmente la cantidad líquida condenada.
4. Mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, consignó un Título de crédito por la cantidad de \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Carlos García Trinidad**, cantidad que cubre parcialmente la cantidad líquida condenada.
5. Mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, consignó dos Títulos de crédito; el primero por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Carlos García Trinidad**; y el segundo por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos a favor



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de la ciudadana **Nereida Maldonado Trinidad**, ambos correspondientes al mes de abril, de acuerdo a la programación calendarizada en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

6. Mediante escrito recibido el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, consignó un Título de crédito; por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N) a favor de la ciudadana **Nereida Maldonado Trinidad**, correspondiente al mes de mayo, de acuerdo a la programación calendarizada en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

7. Mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, consignó cuatro Títulos de crédito; el primero por la cantidad de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil, trescientos pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Joel Ángel Romero**, y los otros tres títulos de crédito por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N) a favor del ciudadano **Carlos García Trinidad**, en reposición de los precitados en los puntos 1, 2, 3, y 4 que anteceden.

8. Mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, la responsable consignó un Título de Crédito (cheque), por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N) a favor de la ciudadana **Nereida Maldonado Trinidad**, correspondiente al mes de junio de acuerdo a la programación calendarizada en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Primer entrega de títulos de crédito (cheque) a la parte actora.

Ahora bien, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, comparecieron ante la presencia judicial de la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, para efecto de recibir los cheques consignados a su favor por la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y a lo determinado en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En consecuencia, mediante acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Tercera, hizo constar que a los ciudadanos precitados les fueron entregados de manera física los documentos exhibidos por la autoridad responsable, consistentes en cinco títulos de crédito (cheque), de la institución Bancaría BBVA; el **primero** con número de folio 12402678 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N); a favor del ciudadano Joel Ángel Romero; y a favor del ciudadano Carlos García Trinidad, el **segundo** con número de folio 35439291 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **tercero** con número de folio 15222055, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **cuarto** con número de folio 81026940 de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **quinto** con número de folio 74112355, de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N), recibiendo dichos títulos de crédito de conformidad, salvo buen cobro.

26

Rehúso de títulos de crédito (cheque) a la parte actora.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Mediante escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, manifestaron que los títulos de crédito recibidos el día anterior, fueron rehusados por la institución Bancaria BBVA, ante la insuficiencia de fondos en la cuenta de origen, por lo que remitieron los títulos de crédito rehusados solicitando que este órgano jurisdiccional ordenara a la autoridad responsable su reposición.

En consideración a lo anterior, la autoridad responsable en un acto voluntario, mediante escrito de fecha tres de junio de la presente anualidad, remitió a la Ponencia Tercera, cuatro títulos de crédito (cheque), en sustitución de los que fueron rehusados por la institución bancaria ante la insuficiencia de fondos de la cuenta de origen; solicitando a este órgano



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

jurisdiccional se autorizara la sustitución de los títulos de crédito (cheque) exhibidos y se hiciera la entrega formal de los mismos a la parte actora.

Segunda entrega de Títulos de Crédito (cheques) a la parte actora.

De la revisión integral llevada a cabo por este órgano jurisdiccional en el expediente, se advierte que obra instrumentada el acta de circunstanciada de fecha quince de junio de dos mil veintiséis³⁰, en la cual el fedatario público adscrito a la Ponencia Tercera, hace constar que comparecieron ante la presencia judicial de la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, a efecto de llevar a cabo la entrega recepción de los Títulos de Crédito (cheque), que fueron consignados por la autoridad responsable en sustitución de los cheques que les fueron rehusados a los beneficiarios por la institución bancaria BBVA.

27

En ese sentido, en la precitada comparecencia le fueron entregados de manera física a los comparecientes, cinco títulos de crédito (cheque), de la institución Bancaría BBVA; el **primero** con número de cheque 31281452 de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N); a favor del ciudadano Joel Ángel Romero; y a favor del ciudadano Carlos García Trinidad, el **segundo** con numero de cheque 32050231 de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **tercero** con numero de cheque 57339841, de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **cuarto** con número de cheque 41649130 de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N); el **quinto** con número de cheque 74112355, de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N), haciendo un gran total de \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.).

³⁰ Visible a fojas de la 4146 a la 4156 del Tomo VII del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese mismo tenor, este órgano jurisdiccional advierte que obra instrumentada en el expediente al rubro citado, las actas circunstanciadas de fechas ocho de junio y seis de julio de dos mil veintiséis, en las que se hace constar la comparecencia física ante la presencia judicial de la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, de la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, para efecto de recibir los títulos de crédito exhibidos por la autoridad responsable en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y en lo determinado en el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

En ese contexto, se advierte que a la precitada ciudadana, le fueron entregados física y materialmente tres títulos de crédito (cheque) de la institución Bancaria BBVA, el **primero** con número de folio 64813453 de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis; el **segundo** con número de folio 91564371 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, y el **tercero** con número de folio 27424939 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis todos por la cantidad de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.);, haciendo un gran total de \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) todos a favor de la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, quien los recibió de conformidad, salvo buen cobro.

28

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Finalmente, se advierte que los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, presentaron ante este Tribunal Electoral un escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, mediante el cual informan que se hizo el cobro efectivo a su favor de los títulos de crédito (cheque) con número de folio 31281452, 32050231, 57339841, 41649130, que recibieron mediante comparecencia física el quince de junio de dos mil veintiséis, en este órgano jurisdiccional.

De igual manera, mediante escrito de fecha ocho de julio de la presente anualidad, la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, hizo del conocimiento a este órgano jurisdiccional, el cobro efectivo de los títulos de crédito (cheque) que fueron expedidos a su favor por la autoridad responsable, y que le fueron entregados físicamente por este órgano jurisdiccional



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

mediante comparecencia física los días ocho de junio y seis de julio de dos mil veintiséis.

Documentales que adquieren valor probatorio pleno respecto a las afirmaciones que en él se contienen y que son hechas por sus signantes; esto en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Decisión

Este órgano jurisdiccional estima que la autoridad responsable conforme al calendario de pagos programados en el Acuerdo Plenario del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, ha dado cumplimiento al pago de las remuneraciones totales adeudadas y condenadas mediante sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en lo que respecta a los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad y a la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad.

Lo anterior es así, en virtud de que se encuentra objetiva y materialmente probado, que la autoridad responsable emitió un título de crédito (cheque) de la institución Bancaria BBVA, con número de folio 31281452, por la cantidad de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Joel Ángel Romero; cuatro títulos de crédito (cheque) con número de folios 32050231, 57339841, 41649130, 74112355, que hacen un gran total de \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Carlos García Trinidad; y tres títulos de crédito (cheque) con número de folio 64813453, 91564371, 27424939 que hacen un gran total de \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad; así como que dichos títulos de crédito fueron cobrados por sus beneficiarios.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional advierte que se encuentra satisfecho el pago condenado mediante sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, al ciudadano Joel Ángel Romero, por un



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

monto total de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.); y las remuneraciones adeudadas de manera individual a la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad y al ciudadano Carlos García Trinidad, por un monto total por cada uno de \$297,000.00 (dos cientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como que las mismas han quedado materialmente satisfechas al haberse hecho efectivo el cobro de los cheques emitidos a su favor por la responsable, cantidades que corresponden con los montos totales condenados establecidos en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y programados para su pago, conforme al calendario autorizado mediante Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera procedente determinar:

a. Tener a la autoridad responsable por cumpliendo con el pago de remuneraciones total a que fue condenada mediante sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad y a la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad.

b. **Tener, hasta el momento,** por cumpliendo en tiempo y forma los pagos vencidos que fueron calendarizados y autorizados mediante acuerdo plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

c. Tener a la autoridad responsable por parcialmente cumplida la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, toda vez que, conforme al calendario programado, faltan por vencer las fechas de pago de las remuneraciones adeudadas a Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández.

Derivado de lo expuesto, esta autoridad jurisdiccional se reserva el derecho de pronunciarse, respecto a las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para el caso de incumplimiento



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y en lo determinado mediante Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, al ser una facultad discrecional de este órgano jurisdiccional, su imposición.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** a la autoridad responsable **por parcialmente cumplida** la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el Acuerdo Plenario del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis y en el presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se **tiene** a la autoridad responsable por cumplida con el pago total de las remuneraciones adeudas y condenadas, respecto a los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, y a la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, **personalmente** a cada una de las y los actores en su domicilio procesal; **por oficio** a la autoridad responsable a través de su Presidente municipal, Sindica Procuradora y las y los Regidores de forma individual en su domicilio procesal último; y **por estrados físicos** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO